

Banca Minorista: un sector altamente eficiente y moderno

España cuenta con un sistema bancario eficiente, moderno y sólido, que en los últimos años se ha visto reforzado por la competencia interna entre las distintas entidades, el desarrollo tecnológico, la calidad de los equipos directivos, y su modelo de negocio bancario, centrado en la banca minorista

Los servicios de **banca minorista** dirigidos a **consumidores finales y pequeñas y medianas empresas**, suponen más del 50% del negocio bancario en la UE. El sistema bancario español se ha especializado tradicionalmente en banca minorista, lo que le ha proporcionado una clara ventaja competitiva. Madrid, es el centro de toma de decisión de dos de los primeros treinta bancos del mundo (Santander y BBVA).

En España, los servicios de **banca minorista** son prestados por **entidades bancarias y cajas de ahorros**. Ambos tipos de entidades de crédito son supervisadas por el **Banco de España** y, en la medida que prestan servicios de inversión, por la **Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”)** en materia de normas de conducta. Existen dos grandes patronales que agrupan los intereses de Bancos y Cajas de Ahorro, la **Asociación Española de Banca (“AEB”)** y la **Confederación Española de Cajas de Ahorro (“CECA”)**.

El producto principal de la banca minorista es la **cuenta corriente**, a partir del cual las entidades pueden ofrecer a sus clientes otros servicios, entre los que destacan: la captación de fondos, la concesión de créditos y préstamos tanto personales, de consumo o hipotecarios, las operaciones relativas a tarjetas de crédito o débito, y la comercialización de fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.

En los últimos años, se ha incrementado notablemente el número de **Establecimientos Financieros de Crédito** cuyo **negocio** consiste en la **concesión de créditos al consumo**, en muchas ocasiones, “créditos rápidos”, dirigidos al sector minorista.

En cuanto a los canales de distribución de los productos y servicios utilizados por la banca minorista en España, destacan las sucursales, si bien, en los últimos años se ha complementado con otros canales de distribución como pueden ser la banca telefónica o Internet.

Asimismo, el canal de distribución varía dependiendo del servicio prestado, por ejemplo, en el caso de tarjetas de crédito o cuentas de depósito, es cada vez más común el uso de medios electrónicos para su contratación, sin embargo, para la prestación de otros servicios más complejos, los clientes prefieren su contratación en la red de oficinas.

Una característica importante del sistema bancario español es que cuenta con un **sistema de garantía de depósitos “ex ante”**, es decir, que de manera anticipada y periódica recauda fondos contra la cuenta de resultados de las entidades adheridas mediante contribuciones obligatorias.

Establecimiento en Madrid de Entidades de Crédito

De acuerdo con el Registro Oficial de Entidades del Banco de España, en 2008 continuó la apertura de sucursales de entidades de crédito extranjeras en España, en su mayoría de la Unión Europea (“UE”). El número de entidades de crédito registradas en el Banco de España al cierre del 2008 se situó entorno a las 400, con un aumento de 8 sucursales de entidades de crédito extranjeras.

En lo que respecta a las posibles formas de prestar el servicio de banca minorista, es necesario distinguir entre las entidades autorizadas en un Estado miembro de la UE, y las entidades autorizadas en terceros países (no miembros de la UE).

◆ Entidades autorizadas en un Estado miembro de la UE

Estas entidades se benefician del pasaporte comunitario, pudiendo realizar actividades bancarias en España previa comunicación de la autoridad supervisora del país de origen al Banco de España, bien mediante el establecimiento de una sucursal o en libre prestación de servicios.

◆ Entidades autorizadas en terceros países (no miembros de la UE)

Estas entidades no se benefician del pasaporte comunitario y, por lo tanto, para operar en España por medio de sucursales es preciso obtener la autorización previa del Banco de España. El proceso de apertura de una sucursal es similar al de creación de nuevas entidades bancarias españolas.

Asimismo, estas entidades pueden obtener la autorización del Banco de España para operar en régimen de libre prestación de servicios, si bien, en estos casos no estarán autorizadas para captar fondos del público.

◆ Constitución de una entidad de crédito en España

Las entidades extranjeras pueden optar por la constitución de una entidad de crédito en España. Para la creación de una entidad de crédito se requiere una autorización administrativa previa concedida por el Ministro de Economía y Hacienda.

Para poder obtener la autorización es imprescindible el estricto cumplimiento de una amplia serie de requisitos a acreditar ante el Banco de España. Las exigencias varían según la naturaleza de la entidad y cubren todos los aspectos de su organización: tipo de empresa, capital mínimo, objeto social, accionariado, consejo de administración, estructura administrativa, procedimientos de control, viabilidad del proyecto, etc.

Una vez obtenida la autorización, la entidad podrá beneficiarse del régimen del pasaporte comunitario para prestar sus servicios en los otros Estados Miembros de la UE, bien mediante sucursal o en libre prestación de servicios.

Fiscalidad de las entidades de crédito

◆ Tributación directa de las entidades de crédito

Los bancos, cajas de ahorro y Establecimientos Financieros de Crédito, están sujetos al Impuesto sobre Sociedades al tipo de gravamen del 30%.

Para el cálculo de la renta sujeta a imposición, la normativa fiscal establece determinadas especialidades en relación a la deducibilidad fiscal de las dotaciones correspondientes a la cobertura del riesgo de crédito.

◆ Tributación indirecta de las entidades de crédito

Las entidades de crédito, al igual que el resto de entidades, están sujetas a las obligaciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido al ser sujetos pasivos del mismo.

Las operaciones financieras en general, salvo determinadas excepciones, están exentas del Impuesto. Estas operaciones serían, entre otras, las de depósito en efectivo y la transmisión de los mismos, concesión de créditos y préstamos y la transmisión de los mismos, la prestación y transmisión de fianzas, avales y demás garantías personales y reales, las transferencias, giros, cheques, libranzas, pagarés, letras de cambio, tarjetas de crédito, permutas financieras, las operaciones con divisas, las operaciones con acciones y participaciones, los servicios de mediación relativos a las operaciones anteriores.

Las principales operaciones financieras que no estarían exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido serían, entre otras, la gestión de cobro de créditos, letras de cambio, y recibos, los servicios de gestión y depósito de valores, y los servicios de gestión asesorada de carteras y asesoramiento financiero.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD), en su constitución, las entidades de crédito están sujetas a la modalidad de operaciones societarias, ascendiendo dicho gravamen al 1 por ciento del importe nominal del capital, incluida la prima de emisión.

◆ **Constitución de sucursal**

Las entidades de crédito extranjeras, tienen la posibilidad de prestar sus servicios en España mediante la apertura de una sucursal. Ésta, al tener la consideración de establecimiento permanente a efectos fiscales, estará sujeta al Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

No obstante, y de acuerdo con lo establecido en la normativa del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, los establecimientos permanentes tributarán siguiendo las disposiciones del Impuesto sobre Sociedades, salvo la aplicación de determinadas excepciones.

En este sentido, no serán deducibles los pagos que la sucursal efectúe a su casa matriz u otros establecimientos permanentes en el extranjero en concepto de cánones, comisiones por servicios de asistencia técnica o por el uso o cesión de bienes y derechos. Asimismo, será deducible la parte razonable de los gastos de dirección y generales de administración que corresponda al establecimiento permanente, previo cumplimiento de ciertos requisitos.

Por otro lado, la constitución de una sucursal en España cuando la casa matriz tenga su domicilio social y sede de dirección efectiva en un Estado miembro de la UE distinto de España, o siempre que al menos su domicilio social se encuentre en un Estado miembro de la UE distinto de España, no estará sujeta a la modalidad de Operaciones Societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En caso contrario, las sucursales deberán liquidar un 1 por ciento del capital asignado por su casa matriz por la modalidad de operaciones societarias del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Contactos de Interés:

Banco de España: www.bde.es

AEB: www.aebanca.es

CECA: www.ceca.es

Agencia Tributaria:

http://www.agenciatributaria.es/wps/portal/Home?channel=1af861cd949a1010VgnVCM100000d7005a80&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80&idioma=es_ES&menu=0&img=0

Principal normativa de interés:

- ◆ Ley 26/1988, de 29 de julio. Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
- ◆ Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio. Creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al régimen jurídico de las entidades de crédito.
- ◆ Circular 6/2002, de 20 de diciembre, del Banco de España. Información sobre Agentes de las Entidades de Crédito y Acuerdos celebrados para la prestación habitual de servicios financieros.
- ◆ Circular 6/2001, de 29 de octubre, del Banco de España. Titulares de establecimiento de cambio de moneda.
- ◆ Real Decreto 2660/1998, de 14 de diciembre, cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito.
- ◆ Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.
- ◆ Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.
- ◆ Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.
- ◆ Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ◆ Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- ◆ Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados.